

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Alm. amientos de la provincia. Año 50 pesetas
 los (ambos); trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 extranjero > 22.50 ; > 45 ; > 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 93; dond' deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 las de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o curado haya persona en la capital
 que responda de éstas.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Cuerpo 18 mayo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la
 Cámara Oficial de Industria de la provincia de
 Madrid, con fecha 15 de abril último; y

Considerando que la aplicación de la Real
 orden de 5 de marzo próximo pasado pudiera
 producir efectos no conformes con la equidad
 en la aplicación de las tarifas contributivas del
 ramo de Sastrería, en tanto no proceda un estudio
 y clasificación de las diversas modalidades
 con que hoy se ejerce la referida industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
 quede en suspenso la aplicación de la citada
 Real orden de 5 de marzo mencionada, y en
 tanto se llegue al estado definitivo de derecho
 en lo que a la misma afecta se procederá, por
 el Ministerio de Hacienda, a realizar una infor-
 mación en la que se dará audiencia a las Cáma-
 ras de Industria y Comercio para proponer

como resultado de la misma las modificaciones
 convenientes en punto a tarifas contributivas
 de los sastres.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-
 cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a
 V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1924.
 Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La copiosa legislación dictada desde
 mediados del pasado siglo sobre cuestiones
 que afectan a las producciones agrícolas, pecua-
 rias y forestales; la relacionada con el régimen
 de la propiedad rural, sus obligaciones, dere-
 chos y limitaciones; la que regula la contrata-
 ción de predios y bienes utilizados en las ex-
 plotaciones agropecuarias; la que considera las
 cargas y servidumbres; la referente a apropia-
 ciones y aprovechamientos de aguas; la impues-
 ta para luchar contra las plagas o enfermedades
 de vegetales y animales útiles; la que regla-
 menta el derecho de asociación con fines utili-
 tarios entre las clases agrarias, y tantas otras
 disposiciones, cuya enumeración no hace al
 caso, lleva los suficientes años de práctica para
 que hayan podido apreciarse sus ventajas, sus
 imperfecciones y las modificaciones que deben
 sufrir; pero ante todo se nota la necesidad, re-
 clamada insistentemente por la población rural,
 de unificar toda la legislación que a ella le
 afecta, dictada con criterios divergentes, y re-
 copilarla en un conjunto formulado para aten-
 der a las exigencias del presente; a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
 que, bajo la presidencia del Magistrado del

Tribunal Supremo que designe el Ministerio de Gracia y Justicia, y dependiendo de este Departamento ministerial, se constituya una Comisión, compuesta por dos Vocales de la Comisión general de Codificación, propuestos por su Comisión permanente; dos Catedráticos, elegidos por los Claustros de Catedráticos de las Facultades de Derecho existentes en todos los Distritos universitarios; un Vocal del Instituto de Reformas Sociales, nombrado por éste; dos designados por el Ministerio de Hacienda, uno entre los funcionarios pertenecientes a la Dirección general de Propiedades e Impuestos y otro entre los del Catastro de la riqueza rústica; cuatro que designará el Ministerio de Fomento, de los cuales, uno entre los funcionarios de la Dirección general de Obras públicas, y tres entre los de la Dirección general de Agricultura y Montes, y dos nombrados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria entre los funcionarios de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y de la Inspección general de Pósitos.

Esta Comisión revisará y recopilará cuantas Leyes, Decretos, Disposiciones vigentes y jurisprudencia considere pertinentes para la redacción de un proyecto de Código rural, que someterá en el plazo más breve posible a estudio de la Comisión general de Codificación.

Los Colegios de Abogados, de Notarios, los Registradores de la Propiedad, así como las Cámaras, Asociaciones y Corporaciones legalmente constituidas para la defensa y fomento de los intereses agropecuarios y forestales, podrán informar por escrito ante la Comisión encargada de redactar el proyecto de Código rural durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

El Ministerio de Gracia y Justicia facilitará a la Comisión los elementos de personal y material indispensables para el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1924. — Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de Gracia y Justicia, Hacienda, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de abril último (*Gaceta* del 10) se dió efecto general retroactivo desde 1.º de octubre último a la Real orden de 27 de marzo anterior (*Gaceta* del 28) que estableció la forma de amortización cuando el número de funcionarios de las categorías fuera inferior a cuatro, preceptuando también una compensación de la no amortización de tales plazas.

Es evidente que, así como se dió efecto retroactivo a esa no amortización, la compensación establecida ha de ser igualmente aplicada en los mismos y análogos casos; más habiendo surgido dudas sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que aquellas vacantes ocurridas después de 1.º de octubre último que no se hayan amortizado en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de abril y 27 de marzo últimos, o por cualquiera otra causa o disposición, pero que se hallen comprendidas en el mismo caso, tengan la compensación prevenida en la Real orden de 9 de abril, amortizándose en la categoría correspondiente, como tal compensación, la primera de las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1924. — P. D., Mulara.

Señores Subsecretarios de los Ministerios y Oficial mayor de la Presidencia.

(*Gaceta* 13 mayo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Presidente del II Congreso Nacional de Ciencias Médicas, que se ha de verificar en Sevilla (en los días 15 al 20 de octubre del presente año), declarado oficial por Real orden de 30 de abril último, a fin de que se disponga lo conveniente para que el personal e instituciones dependientes de este Ministerio aporten su cooperación al Congreso y a la adjunta Exposición de Medicina e Higiene, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite al Real Consejo de Sanidad y Juntas provinciales de Sanidad, Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Laboratorios provinciales y municipales, Inspectores provinciales de Sanidad, Médicos de los Cuerpos de Sanidad exterior, Directores y Médicos de baños, Comité del Cáncer, Comité permanente y demás organismos de la lucha antituberculosa, antivenérea y antipalúdica, para que cooperen con sus comunicaciones al mayor éxito científico del Congreso.

2.º Que se autorice a cuantos deseen asistir al Congreso para trasladarse a Sevilla en dichos días, siempre que no queden desatendidos los servicios; y

3.º Que por la Dirección general de Sanidad se nombre una Comisión que, puesta en comunicación con la especial de la Exposición del Congreso y con los organismos sanitarios dependientes de este Ministerio que deseen concurrir, determine la importancia de este concurso en relación con el local disponible, y forme el presupuesto de instalación para la concesión del crédito correspondiente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 13 mayo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

Relación de multas impuestas por esta Junta, durante el mes de abril último:

- León Simón, 50 pesetas, venta de pan falto de peso.
 Natividad Jiménez, 100 id., venta de leche adulterada.
 Cándida Gracia, 100 id., por ídem.
 Florentín Herrero, 100 id., por ídem.
 Eustaquio Guallar, 250 id., por ídem y haber dado nombre supuesto.
 Tomás Sanz, 100 id., por venta de carne con fraude en el peso.
 Secretario del Ayuntamiento de Farlete, 2'50 idem, por no comunicar la existencia de aceite.
 Alcalde de Farlete, 2'50 id., por ídem.
 Secretario del Ayuntamiento de Osera, 2'50 idem, por ídem.
 Alcalde de Osera, 2'50 id., por ídem.
 Apolinar Vicente, 50 id., por venta de pan falto de peso.
 Benita Navarro, 50 id., por ídem.
 Francisco Sancho, 50 id., por ídem.
 Martín Gil, 100 id., por venta de carne de oveja por carnero.
 Tomás Escalada, 50 id., por falta de cartel anunciador de precios.
 Leocadio Díez, 100 id., por ídem y no haber hecho declaración de azúcar.
 Gregorio Aznar, 50 id., por falta de declaración de azúcar.
 Gregorio Roche, 250 id., por reincidencia en venta de leche adulterada.
 Julián Calavia, 25 id., por negarse a vender carne.
 Mariano García, 25 id., por ídem.
 Ismael Sañudo, 25 id., por ídem.
 Emilio Muñoz, 25 id., por ídem.
 Francisco Sánchez, 25 id., por ídem.
 Miguela Benedí, 250 id., por reincidente por venta de leche adulterada.
 Manuel Naval, 100 id., por venta de leche adulterada.
 Ramón Ruiz, 50 id., por venta de patatas a precio superior al de tasa.
 Isabel Escobedo, 50 id., por ídem.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.
 Zaragoza, 19 de mayo de 1924.

El Gobernador-Presidente interino,
 Federico de Araoz y Nolla.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.438.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de 1.º de febrero del año actual y para la ejecución de la ley de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias, y a fin de que los que se crean con mejor derecho puedan impugnar las pretensiones de los solicitantes, se anuncian las siguientes solicitudes de legitimación:

1.ª D. Antonio Salvador Gaudio, vecino de El Burgo de Ebro, solicita la legitimación de la siguiente finca, sita en El Burgo de Ebro:

Una finca rústica, sita en El Burgo de Ebro, partida de El Plano, de cinco mil metros cuadrados; lindante al saliente con acequia de Fuentes de Ebro poniente con acequia llamada del Galerón de la Garnacha y al norte y oeste con término municipal de Fuentes de Ebro. No existen servidumbres de ninguna especie.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924. — El Administrador de Propiedades, Constancio Gella.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Habiéndose padecido error en la carta de pago extendida a nombre de Eduardo Martín Benito por el concepto de *Cuota militar*, cuyo ingreso de mil pesetas tuvo lugar en la Delegación de Hacienda de Zaragoza en 8 de febrero de 1924, bajo el número 620 de orden, y al objeto de poderse llevar a efecto la rectificación solicitada, se hace público por el presente que dicha carta de pago deberá entenderse extendida a nombre de Ricardo Martín Benito, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día de la presente inserción, si alguien se creyere con ello perjudicado. — Francisco Urzáiz.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.418.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento la contratación de las obras necesarias para la instalación de las oficinas del Fiel Contraste en la parte de los locales de la extienda Económica (calle de Pignatelli), cuyo tipo asciende a 1.892'32 pesetas, se anuncia concurso público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones

dentro del plazo de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 8.ª, con un sello municipal de 0'50 pesetas, y entregadas en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, de doce a dos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en dicho Negociado de Gobernación.

Zaragoza, 16 de mayo de 1924. — Salustiano Cepa.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... calle de....., número..., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo las obras para la instalación de las oficinas del Fiel Contraste en los locales de la Tienda Económica (calle de Pignatelli) por el precio de....., (en letra)..... pesetas y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

Fecha y firma.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.433.

Monegrillo.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este pueblo, con el premio de cobranza del 6 por 100 y demás condiciones que aparecen en el pliego expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes las dirigirán los aspirantes a esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monegrillo, 16 de mayo de 1924. — El Alcalde, Pedro Cepero.

Núm. 2.444.

Sestrica.

Por término de treinta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, queda abierta en esta Alcaldía la admisión de instancias de Sres. Veterinarios que deseen cubrir la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo reglamentario, con cargo al presupuesto municipal, que cobrará por trimestres vencidos.

Sestrica, 15 de mayo de 1924. — El Alcalde, Emiliano Pinilla.

Núm. 2.417.

Tauste.

Durante los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes y 1, 2, 3 y 4 del próximo junio, y horas de nueve a doce por la mañana y de tres a seis por la tarde, se hallará abierta la recaudación en su primero y segundo, período voluntario respectivamente, del repartimiento general de

utilidades correspondiente al ejercicio trimestral de 1924.

Tauste, a 17 de mayo 1924. — El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo oporcibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 824 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.437.

CASTAÑOS SERRANO, Higinio; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión ebanista, de 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz basta, barba creciente, boca regular; señas particulares: una cicatriz en la frente y el dedo meñique de la mano izquierda magullado; domiciliado últimamente en la calle de Monreal, 4, 3.º; (Zaragoza); procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Juez, Capitán de infantería D. Daniel Dufol Alvarez, Manifestación, 66, 3.º

Zaragoza, 17 de mayo de 1924. — El Capitán Juez instructor, Daniel Dufol.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.441.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, Hago saber: Que a instancia de la Asociación de Labradores se embargaron a D. Mariano Capdevilla y se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de junio próximo, a las diez, los bienes siguientes:

Dos mil noventa kilogramos de trigo de monte, de clase inferior: Tasados en mil veinticuatro pesetas y diez céntimos.

Se previene a los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, Celestino Suárez.

Imprenta del Hospicio.